



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029-2008-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 06 de Febrero de 2008.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 06 de Febrero del año 2008, con el voto unánime de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme dispone el artículo 191° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-ED, se aprueba las políticas sectoriales de educación para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de educación Básica y Educación Técnico – Productiva, estableciendo como requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País;

Que, al establecerse como requisito fundamental para ser contratado como docente el estar comprendido dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional se viola los derechos fundamentales de igualdad ante la Ley, al trabajo y a la igualdad de oportunidades consagrados por el Inciso 2) del Artículo 2°, Artículos 22°, Inciso 1) del Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, ya que se institucionaliza una política laboral discriminatoria y excluyente prohibida por nuestra Carta Magna y por la Ley N° 28938 – Ley de Igualdad de Oportunidades;

Que, el derecho de igualdad ante la Ley implica igualdad de circunstancias, sin excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se reconoce a otros, es decir que todas las personas que se encuentran en similares circunstancias tienen derecho a recibir el mismo tratamiento legal, sin sufrir discriminaciones arbitrarias. Sin embargo ello no ocurre cuando se establece el "requisito fundamental" para que un profesor titulado acceda a una plaza de contrato por que no garantiza igualdad de trato al establecer una distinción arbitraria que genera hostilidad en contra de ellos;





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029-2008-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 06 de Febrero de 2008.

Que, el cuestionado requisito fundamental de tercio superior también viola el Principio de Igualdad de Oportunidades Laborales por que se excluye a profesores titulados para solicitar una plaza de contrato, menoscabando o anulando el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho al trabajo establecido en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales;

Que, en ese contexto resulta necesario que el Pleno del Consejo Regional de Huancavelica emita un pronunciamiento de rechazo a la emisión del Decreto Supremo N° 004-2008-ED cuestionado, exigiendo al Gobierno Central su derogatoria por cuanto contraviene Principios y Derechos consagrados en nuestra Constitución Política del estado;

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- INVOCAR al Presidente Constitucional de la Republica del Perú, Reconsiderar su posición discriminatoria con la emisión del Decreto Supremo N° 004-2008-ED, a la vez exigiendo su derogatoria, según los fundamentos expuestos ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Nacional, Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
CONSEJERA DELEGADA

